



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal sumario de LORENA DEL PILAR GOMEZ LEYTON 55173069 contra WILLIAM ANIBAL CARDENAS GAITAN 13174237 y ULDARICO TRILLERAS MARROQUIN 55153570. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-365-00.

Conforme al pedimento del apoderado gestor según el cual "(...) se ordene la terminación del proceso (...), en virtud de que (SIC) el inmueble ubicado en la carrera 2 No 14 - 21 que se pretendía restituir ya se encuentra en posesión y tenencia de mi representada (...)", es decir lo expuesto constituye terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, bajo el fundamento de haber entrado en posesión del bien inmueble la demandante, se dará aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso y por lo tanto, se

RESUELVE

1º.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado actor de las pretensiones contenidas en el presente asunto verbal sumario de LORENA DEL PILAR GOMEZ LEYTON contra WILLIAM ANIBAL CARDENAS GAITAN y ULDARICO TRILLERAS MARROQUIN y decretar la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

2º.- Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M-